CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-815-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de diciembre del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA (ALMA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de octubre del año dos mil doce de referencia: **AA-001-01-08-12-11**, derivado de la revisión practicada a las Operaciones de Ingresos del Mercado "Leonel Gutiérrez" conocido como (Virgen de Candelaria), entidad perteneciente a la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), por el período comprendido del uno de enero del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General dela República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Verificar si la recaudación de los ingresos en concepto de canon de arriendo, impuestos, tasas y otros tributos se recaudaron conforme la base tributaria municipal y se depositaron conforme en las cuentas bancarias respectivas, durante el período del uno de enero del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **b)** Evaluar el cumplimiento de las normativas de control interno establecidas por la administración superior de COMMEMA y las Normas Técnicas de Control Interno promulgadas por la Contraloría General de la República y con

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

los términos de leyes, normas y regulaciones aplicables relacionadas con la recaudación de los ingresos de caja y **c)** Identificar funcionarios, empleados y ex empleados responsables del incumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables, si las hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** El Informe revela Tres (3) hallazgos o debilidades de control interno a saber: **a)** Falta de segregación de funciones en la realización de los depósitos provenientes de los ingresos de caja; **b)** Falta de fianza de fidelidad para las personas responsables de recaudación del efectivo y **c)** cobros discrecionales por arriendo y servicios administrativos en legalización de tramos.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley N° 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley.- **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de octubre del año dos mil doce de referencia: **AA-001-01-08-12-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA (ALMA)**, derivado de la revisión practicada a las Operaciones de Ingresos del Mercado "Leonel Gutiérrez" conocido como (Virgen de Candelaria), entidad perteneciente a la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), por el período comprendido del uno de enero del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Nueve (859) de las nueve de la mañana del día seis de diciembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República Cópiese y Notifíquese